

ANTECEDENTE							
SERIE .. N°							



FS N°197543

JUNTA DE VECINOS
DE MONTEVIDEO
Decreto N° 22100



LA JUNTA DE VECINOS DE MONTEVIDEO,

D E C R E T A:

Artículo 1º - Todas las industrias que se construyan, amplíen o reconstruyan a partir de la vigencia de este decreto, deberán cumplir las condiciones físicas, constructivas e higiénicas mínimas que se detallan en esta ordenanza.

Estas condiciones serán generales para todo tipo de establecimiento industrial y/o comercial.

CLASIFICACION DE LOCALES

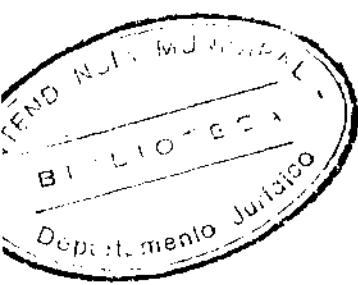
Artículo 2º - Se distinguen 5 tipos de locales:

A - Locales principales

A1 - de trabajo: son aquéllos en que se desarrolla en forma permanente, la actividad principal de la industria o taller.

A2 - de ventas: al por mayor donde puede dominar el depósito de productos o el detalle donde predominan

SIGUE				
SERIE	Nº		- 2 -	



B - Locales de depósito: son aquéllos destinados a depositar materias primas o productos elaborados, se distinguen dos tipos: sin personal permanente y con personal permanente.

C - Locales complementarios: son los servicios higiénicos, vestuarios, duchas, comedores y cocinas.

D - Locales de servicio: garajes o estacionamientos para clientes o empleados, pequeños depósitos de útiles, sala de primeros auxilios, corredores, escaleras.

E - Locales administrativos: (Oficinas, escritorios, archivos).

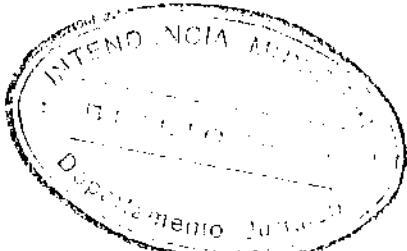
LOCALES DE TRABAJO

Artículo 3º - 1 - Características físicas

1.1. - Alturas: mínima 3 mts.; en caso de techos inclinados se exigirá una altura promedio de 3 mts. y mínimo 2 mts.40

Para el caso de techos livianos se exigirá una altura mínima de ----- 4 mts.50 que en caso de ser inclinado

ANTECEDENTE							
SERIE _____ N°							



FN N°0826988

será el promedio con una mínima de 3mts.50.-

1.2.- Cubaje: 10 metros cúbicos por persona.-

1.3.- Superficie: 2mc./persona/ambiente.-

2.- Características constructivas

2.1.- Muros exteriores: podrán ser de cualquier material que asegure iguales condiciones de aislación térmica que un muro de mampostería de ladrillos de 0mt.30 y que impida la entrada de humedad. Su superficie será resistente y de fácil mantenimiento higiénico.-

2.2.- Pisos: serán suficientemente duros para sopor tar el uso sin desgaste y admitir el lavado.- Serán lisos e impermeables.-

2.3.- Zócalos: se exigirán las mismas condiciones que para los pisos.- Cuando los usos determinen características especiales, se indicarán expresamente.-

2.4.- Techos: en su construcción podrán utilizarse cualquier material siempre que asegure la impermeabilidad de los ambientes.-

2.5.- Revoques: todas las paredes interiores se revo carán como mínimo hasta 2mts. de altura.- Los techos, excepto los livianos, también se revo carán salvo en aquellos casos en que el tratamiento dado al hormigón o a la cerámica alcancen condiciones de aseo que a juicio de la oficina competente permitan mantenerlo visto.-

2.6.- Revestimientos especiales: se indicarán cuando los usos de los locales lo requieran.-

3.- Condiciones higiénicas.

3.1.- Luminación: Todos los locales de trabajo deberán iluminarse naturalmente en forma directa o

SIGUE						
SERIE. _____ N°						

//

-4-

indirecta pero, (c) sea independiente de otro local. También podrán iluminarse a través de otro local -- cuando existe una vinculación entre ambos mayor o igual al 70% del ancho mayor de los locales. - La luz deberá provenir de tránsito pública o espacios públicos y/o de patios cuya superficie y lado mínimos serán $S = 3_a$, $L = a + 200$. -

2 10

Los vanos tendrán dimensión libre no inferior a --- 1/10 del área del piso respectivo en el caso de iluminación directa; para iluminación indirecta (a través de logia, porche o similares se exigirá que la profundidad del espacio cubierto no exceda su propia altura y el vano tenga una dimensión libre no inferior a 1/6 de la superficie del piso respectivo. Cuando se proyecte iluminación central la necesaria podrá reducirse en un 50%. -

Se admitirá también la iluminación artificial cuando las circunstancias lo justifiquen, para lo que se exigirá que el petitorio sea avalado por profesional competente. A esos efectos se solicitará la verificación de S.I.M.E..

3.2.- Ventilación: los locales de trabajo deberán ventilarse naturalmente en forma directa a través de vanos cuyas dimensiones no sean inferiores a 1/20 del área del piso respectivo. -

Se admitirá también la ventilación mecánica solo en casos justificadas y ante petitorio avalado por profesional competente y verificado por S.I.M.E.. - Este tipo de ventilación podrá utilizarse para complementar la ventilación natural deficitaria en loca-

//

I-2

ANTECEDENTE							
SERIE _____ N°							



F.N. N°0826989

//

-5-

los existentes anteriores a esta ordenanza.-

LOCALES DE VENTA

1.- Características físicas.

1.1.- Superficie, lado mínimo, altura.- Superficie mínima 6mc., lado mínimo: 2mts., altura mínima: 2mts.60 - siempre que el local tenga una superficie menor o igual a 15mc..- Si la superficie es mayor la altura será de 3mts..- En ambos casos y para techos inclinados la altura mínima será de 2mts.40.-

2.- Características constructivas: las mismas que para locales de trabajo.-

3.- Condiciones higiénicas: las mismas que para locales de trabajo.

Artículo 4º.- LOCALES DE DEPOSITO SIN PERSONAL PERMANENTE

1.- Características físicas.

1.1.- Altura: mínima 2mts.40 que también será la mínima en casos de techos inclinados.-

2.- Características constructivas

2.1.- Muros: podrán ser de cualquier material que impida la entrada de humedad y asegure la estanqueidad.-

2.2.- Pisos: Serán lisos suficientemente duros como para soportar el uso sin desgaste y admitir el lavado.-

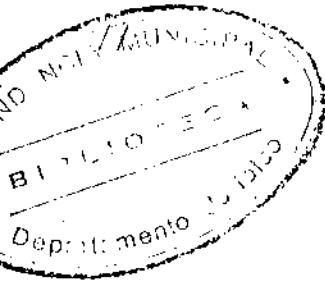
2.3.- Techos: En su construcción podrá utilizarse cualquier material siempre que asegure la impermeabilidad.

2.4.- Revoques: No será obligatorio el revocado de paredes y techos siempre que la construcción presente aspecto aseado y decoroso a juicio de la oficina competente y según el destino.-

3.- CONDICIONES HIGIÉNICAS

3.1.- Luminación: se exigirá natural, directa o indirecta

SIGUE					
SERIE. ____ N°					



- 6 -

características físicas:

$$L = a/10 + 120$$

Los vanos tendrán una dimensión libre no inferior a 1/10 del área del piso respectivo.-

Se admitirá la iluminación artificial.-

3.2. - Ventilación: se exigirá natural, directo o indirecto a la vía pública o en patios con las características antes señaladas. Los vanos tendrán una dimensión libre no inferior a 1/10 del área del piso respectivo se admitirá ventilación mecánica en casos justificados y sujeto a lo que establezca S.I.M.E., en tal sentido.-

Artículo 5º. - LOCALES DE DEPÓSITO CUANDO EXISTAN EN ELLOS TRABAJO PERMANENTE.

Se exigirá el cumplimiento de las mismas condiciones que para locales principales de trabajo.-

Artículo 6º. - LOCALES COMPLEMENTARIOS

SERVICIOS HIGIÉNICOS: Serán obligatorios en toda industria o comercio cualquiera sean sus características y deberán constituir un local independiente de los locales de trabajo y en ningún caso se podrán ventilar a expensas de aquellos.-

En todo establecimiento donde trabajen hombres y mujeres en proporción de 5 ó más por sexo, deberán poseer baños separados para hombres y mujeres.-

I. - Características físicas

1.1. - Superficie, lado mínimo y altura.

Cuando se instale un solo baño este tendrá una superficie de 2mc.40, lado mínimo 1mt.20 y altura 2mts.20. Como mínimo tendrá WC y lavatorio. El WC deberá separarse del resto de los aparatos en un compartimiento cuyas medidas serán: superficie 0mc.80 lado mínimo 0mt.80 altura 2mts.20. Para el caso de instalarse

ANTECEDENTE						
SERIE	Nº					

FN N°0826994



una batería de baños, las dimensiones mínimas de los locales donde se ubiquen los WC serán las anteriores indicadas. Un baño de estas características servirá para un máximo de 15 operarios.

Cuando el número de operarios supera esta cantidad, la capacidad de los SS.III, será como sigue:

de 15 operarios a 100 ----- 1 WC c/15 operarios

de 100 operarios a 200 ----- 1 WC c/20 operarios

de 200 operarios a 300 ----- 1 WC c/25 operarios

pasando los 300 operarios----- 1 WC c/30 operarios.

En los establecimientos donde trabajan hombres solamente se podrá sustituir el 50% de los WC por orines.

2.- Características constructivas

2.1.- Paredes: podrán ser de cualquier material que impida la entrada de humedad y asegure la estanqueidad.

2.2.- Pisos: lisos e impermeables.

2.3.- Zócalos: con las mismas características de los pisos.

2.4.- Techos: en su construcción podrá utilizarse cualquier material que asegure impermeabilidad.

2.5.- Revoques: no será obligatorio revocar los techos y las paredes por encima del revestimiento.

2.6.- Revestimiento: se exigirá hasta 1mt.80 de altura; los materiales que se puedan usar son los siguientes: azulejos mármol, baldosas cerámicas vidriadas y pintura epoxi, en todos los casos los colores serán claros. También se admitirá el uso de acero inoxidable.

3.- Condiciones higiénicas

3.1.- Illuminación: no será obligatoria la iluminación natural.

3.2.- Ventilación: puede ser natural directa a espacios libres, en caso de ventilarse a la vía pública, la ventana no podrá estar a menos de 3mts. de altura o a distancia de las siguientes características:
a) dentro de los establecimientos

SIGUE							
SERIE	Nº						

Superficie 0mc.50 con lado mínimo de 0mt.35 y -
ventana de 20dc., totalmente móvil.-

Para conectar a ductos verticales la longitud má-
xima será de 0mt.20.

También podrán utilizarse ductos horizontales con
las siguientes características: Sección 50dc., -
lado mínimo 1/5 de la longitud con un mínimo de
0mt.35

b) ductos hidividuos

Superficie 0mc.04, lado mínimo 0mt.12 y longitud
mínima 3mts., debiendo superar 2mts. La azotea -
más elevada. Con un ducto de estas característi-
cas se podrán ventilar como máximo 2 baños.

Podrá admitirse ventilación mecánica debiendo ob-
tenerse la aprobación del sistema por parte de -
S.I.M.E.. - Hasta dos servicios higiénicos no es
necesaria la intervención de dicho servicio.-

B - VESTUARIOS

Serán obligatorios en los establecimientos industriales -
que empleen 10 ó mas operarios de un mismo sexo. Para el
caso que empleen operarios de ambos sexos, se exigirán ves-
tuarios separados.-

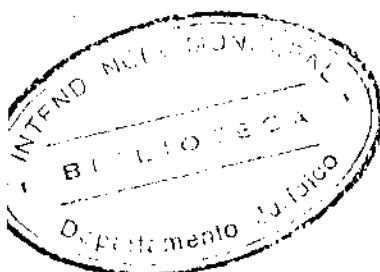
1.- Características físicas

1.1.- Superficie: para el cálculo se considerará 0mc.50 -
por operario con un mínimo de 5mc. y lado mínimo de
2mts..-

1.2.- Altura: mínimo 2mts.20 que también será mínima en -
caso de techos inclinados.-

2.- Características constructivas

Regirán las mismas condiciones establecidas en el Art. 6º
inciso 1.1 excepto revestimiento que podrá sustituirse
por revoque fuerte.-



ANTECEDENTE							
SERIE _____ N°							



F. N. N°0826997



-9-

3.- Condiciones higiénicas

- 3.1.- Illuminación: no será obligatoria la iluminación natural.
- 3.2.- Ventilación: regirán las mismas condiciones establecidas en el Art. 6º inciso 3.2. Para el caso de vestuarios para más de 20 operarios se exigirá ventilación forzada la que deberá ser aprobada por S.I.M.E.

C - DUCHAS

Se exigirán como complemento de los vestuarios y se debe prever como mínimo 1 ducha cada 10 operarios, salvo casos especiales que se indicarán en las condiciones particulares de las industrias. Será obligatoria la instalación de agua caliente.

1.- Características físicas

- 1.1.- Superficie: el compartimento de la ducha tendrá una superficie mínima de 0m2,64 y lado mínimo de 0m1,80. Para el caso que se proyecten varias duchas sin compartimentar, los ejes de duchas se colocarán cada 0mt.80.-

- 1.2.- Altura: 2mts.20 mínimo que también será el mínimo en caso de techos inclinados.

2.- Características constructivas

Regirán las mismas condiciones establecidas en el Art. 6º inciso 1.1.-

3.- Condiciones higiénicas

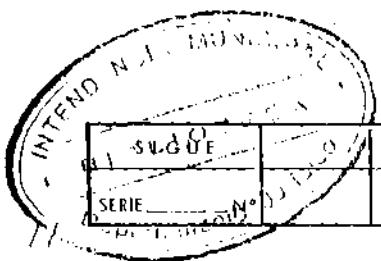
Regirán las mismas condiciones establecidas en el Art. 6º inciso 3.1 y 3.2.-

D - COMEDORES

Se exigirán obligatoriamente cuando el establecimiento ocupe 30 operarios o más y/o cuando se realice horario continuo.-

E - Características físicas

- 1.1.- Superficie para el cálculo se tendrá en cuenta



SUCURSAL	Nº							
SERIE	Nº							

- 10 -

0m.60 por operarán con un ancho de 9m., y todo ancho mínimo 2m.,.-

1.2.- Altura: mínimo 2m.10 con un mínimo de 2m.20 en caso de techos inclinados.-

2.- Características constructivas

Las mismas que para los locales de trabajo. En caso de techos livianos se exigirá cielo raso de material fácilmente lavable. La cámara que quede entre el techo y el cielo raso deberá ventilarse convenientemente.-

3.- Condiciones higiénicas

3.1.- Iluminación: se exigirá que sea natural. Si la fuerza directa a la vía pública o a patio de aire, y sus características serán las mismas que para los locales de trabajo.-

3.2.- Ventilación: se exigirá la misma que para los locales de trabajo.

E.- COCINAS

Se exigirán obligatoriamente cuando en los establecimientos se elaboren comidas para el personal. En estos casos se deberá cumplir lo establecido en el Art. 105º del Decreto N° 46.797 (ordenanza higiénica). Para el caso que el personal lleve su comida, la empresa proveverá una zona especialmente equipada para calentar comida y limpiar los utensillos.-

1.- Características físicas

1.1.- Superficie mínima due., y todo ancho 3m.60, altura, mínimo 2m.20 que también será mínima para el caso de techos inclinados.-

2.- Características constructivas

Regirán las mismas condiciones establecidas en el Art. 6º inciso 1.1.-

3.- Condiciones higiénicas

Las que establece la ordenanza higiénica.-

ANTECEDENTE						
SERIE	Nº					

Fs N°197505



Artículo 7º - LOCALES DE SERVICIO -11-

A - GARAJES

Para más de 3 vehículos se aplicará la ordenanza vigente para estacionamientos vehiculares (Decreto N° 21.927) y/o para estacionamientos al aire libre (Decreto N° 20.698).

Art. 2º incisos A, B y C).

B - PEQUEÑOS DEPOSITOS DE UTILES

Son aquellos cuya superficie no exceda los 3m². No se exigirá ni iluminación ni ventilación de ningún tipo.

C - CORREDORES

Los principales tendrán un ancho mínimo de 1mt. y los secundarios de 0mt.80. En ambos casos la altura será de 2mts.20 mínima. La iluminación de no ser directa podrá realizarse a través de otro local pero permanente. Cada 10m. de corredor se exigirá una iluminación de 50dc..

D - ESCALERAS

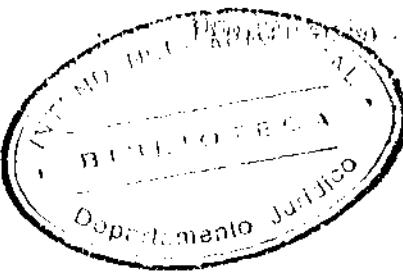
1 - Principales: ancho mínimo 0mt.90 tendrán las huellas y contrahuellas de los escalones determinadas por la fórmula $2a + b = 0.64$ en que a = altura del escalón y b la huella sin sumar saliente. Para uso interno del establecimiento, la altura máxima de escalones será 0mt.20. Para las escaleras de público 0mt.18.

2 - Secundarias: idem especificaciones ancho mínimo 0mt.75.

3 - Mavineras: solo se admitirán en locales de uso esporádico, altura de escalones máxima 0mt.30.

Barandillas: se exigirá de mt. de altura en tramos horizontales y 0mt.80 en tramos inclinados medidos en la vertical de la nariz de cada escalón. No tendrá huecos o vacíos que superen los 10cm. libres entre uno de sus elementos. Si se colocan vidrios, éstos serán templados o armados con malla resistente.

SIGUE				
SERIE	Nº		-12-	



II) No se proveen condiciones especiales de iluminación lateral si la escalera está dentro de un local iluminado. Para el caso de constituir un local independiente, se exigirá iluminación lateral o central similar al exigido en viviendas (Decreto N° 15.620). -

B.- SALAS DE ESTERILIZACIÓN

Se exigirán en cualquier establecimiento con más de 10 operarios por turno, siempre que la oficina competente del Ministerio de Salud Pública considere peligroso el trabajo que se realiza en la industria.

La sala de primeros auxilios se complementará con un baño compuesto de WC, bidet y lavatorio de 2m. de superficie, lado mínimo 1mt.20 y altura 2mts.20 que deberá estar directamente vinculado a ella. Las características de este baño serán similares a las indicadas para SS.III. -

1.- Características físicas

1.1.- Superficie mínima 10m. y lado mínimo 2mts.. -

1.2.- Altura: mínima 2mts.40.. -

2.- Características constructivas

Las mismas que para locales de trabajo. -

3.- Condiciones higiénicas

3.1.- Iluminación: se exigirá la misma que para locales de trabajo. -

3.2.- Ventilación: se exigirá la misma que para locales de trabajo. -

C.- ARTICULO 8º. - LOCALES ADMINISTRATIVOS

1.- Características físicas

1.1.- Altura: mínima 2mts.40 en locales con techo inclinado, 2mts.40 de promedio y 2mts.20 mínima. -

1.2.- Superficie: mínima 6m. Lado mínimo 2mts.. -

2.- Características constructivas

No se prevé ninguna en especial, fuera de las indicadas para locales de trabajo. -

3.- Condiciones higiénicas

Se aplicarán las mismas condiciones que se exigen para

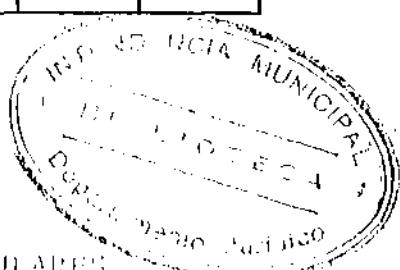
ANTECEDENTE					
SERIE _____ N°					



SECRETARIA DE
ARTICULOS ALIMENTICIOS

DEPARTAMENTO

Fs N°197346



CONDICIONES PARTICULARES

Se establecen las siguientes condiciones que por sus características especiales de los productos que elaboran o el tipo de materia prima empleada, etc., los locales de trabajo, depósitos y locales complementarios deberán cumplir, además de las condiciones generales y otras más restrictivas:

a) EN LOS ESTABLECIMIENTOS QUE PRODUZCAN ARTICULOS ALIMENTICIOS

- Clase A BASE DE HARINA: Panaderías
 - Confiterías
 - Fábricas de postas
 - Fábricas de galletitas y afines
 - Pideñeras

b) LOCACIONES PRINCIPALES Y DE ALMACENAJE

Deberán cumplir las siguientes condiciones constructivas y preventivas:

a) Los pisos: En edificios a construir, en la planta baja se colocarán sobre contrapiso de 0.10 m. de alto, armado de hormigón u hormigón de cascotes.

b) Los zaguán: En edificios a construir serán obligatorios y del tipo sanitario.

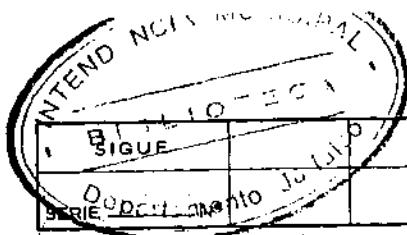
c) Los cuellos: Límos y de materiales fácilmente higienizables.

d) Revestimiento de paredes: Fijo hasta 2mts. de alto mínimo. Materiales que podrán utilizarse: azulejos, aluminio y pintura epoxi en todos los casos de colores claros.

e) Las aberturas en su totalidad llevarán tejido metálico o plástico para evitar la entrada de insectos, pudiéndose sustituir si se desea por el sistema de cortina de aire o un adecuado control de temperatura dentro del local.

f) En las fábricas de postas las cocinas cumplirán las condiciones establecidas en el Art. 56º Sección II.

Ley



SIGUE						
DOCUMENTO SUCURSAL						

-14-

a) Los depósitos de harina, azúcar, etc., serán independientes entre sí y responderán oblicuamente de fábricas de panadería sin ningún tipo de vínculo entre el almacén que soporten el peso de los sacos, ni las trampas o en dejar un espacio libre entre el piso y entre los almacenes como mínimo, las pasadas estarán separadas de los bogones (art. 50).

b) Los depósitos de leña se vincularán directamente con los locales principales.

c) Los estanques podrán tener una altura mínima de 1m/80. En todos los establecimientos, los muros no tendrán comunicación directa con los locales donde se manipulen los alimen-tos y en el local de elaboración existirá un lavamanos para control higiénico del operario.

2. EN TALLERES METALURGICOS DE LOS PROYECTOS PROVISIONALES MERCADOS EN GENERAL:

a) Las paredes deberán revestirse hasta 2mts. de altura con azulejos, marmol o pintura epoxi. En todos los casos los colores serán claros.

b) Los zócalos en edificios a construir serán del tipo sanitario. Este tipo de zócalos también no exigirán en aquellas industrias donde se utilicen procesos líquidos.

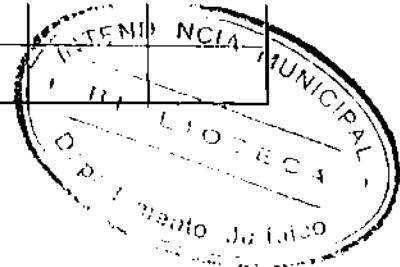
c) Los pisos deberán construirse con pendientes del 1,5% para el correcto escurrimiento de las aguas.

d) Todas las aberturas llevarán tejido metálico o plástico para evitar la entrada de insectos, pudiéndose construir, si se desea, por el sistema de cortina de aire o acondicionamiento de temperatura dentro del local.

3. EN TALLERES MECANICOS, TALLERES MECANICOS CON TRABAJOS DE CHAPA, TALLERES METALURGICOS Y DE MATRIZERIA

a) Revestimiento de paredes: friso a 2mts. de arena y portland, ladrillo. En aquellos establecimientos que se realizan trabajos de pintura, deberá cumplirse con la ordenanza del Poder Ejecutivo sobre pintura al aceite (ordenanza del 14/X/945 y del 15/VII/946).- En aquéllos donde el trabajo de chapa resulte primario se admitirá un máximo de 45 decibeles de transmisión de sonido.

ANTECEDENTE	
SERIE	Nº



Fs Nº197514



4.- REQUISITOS PARA LOS ALMACENES Y/O VITRINAS.

- Revestimiento de las paredes: del piso al techo, materiales que pueden usarse son azulejos, mármol, pintura epoxi y acero inoxidable. En todos los casos los colores serán claros.
- Zócalos: se exigirán obligatoriamente y del tipo sanitario.
- Cielo rasos: obligatorios cuando existan techos livianos, será de material liso y fácilmente lavable. Del mismo modo cuando se desee bajar alturas de locales se admitirán siempre que se realice con materiales lisos y lavables.

5.- BODEGAS

- a) LOCALES DE FERMENTACION: altura mínima 3mts. en techos de plancha o similar y 3mts.50 en techos livianos con un raiamiento de 2mts.60. - Revestimiento de paredes: hasta 1mt.80 estucado de arena y portland u otro material impermeable; pisos de hormigón con caída mínima del 1,5% para el escurrimiento de líquidos. Los gabinetes higiénicos no podrán tener contacto directo con el local de fermentación. Los vanos deberán llevar tejido metálico o plástico para evitar la entrada de insectos.

6.- BARRACAS DE SAL

Se prohíbe expresamente el acopio de sal contra las paredes medianeras.

NOTA GENERAL RESPECTO A NIVELES

Excepto las salas de primeros auxilios que deberá ubicarse a nivel de calle y con salida lo más próxima a ella, el resto de los locales del trabajo, depósito, complementarios y de servicio podrán ubicarse a nivel de vereda o por encima o debajo del mismo, siempre que cumpla lo establecido en el Art. 3º inciso 3.2.-

ARTICULO 10º.

REQUISITOS QUE SE EXIGIRÁN PREVIAMENTE LA HABILITACIÓN DE ALMACENES Y/O LOCALES INDUSTRIALES

1.- INSPECCIÓN FINAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE INSPECCIONES

Se exigirá en todos los casos. No obstante quedará a criterio del director del Servicio exigirla en pequeñas industrias artesanales.

2.- CERTIFICADO DE M.B.M.P. POR MAGISTERIO

Siempre que el establecimiento cuente con maquinaria que



- 16 -

que se establezca en la medida que corresponda.

3.- CERTIFICADO DE SUELDO POR ALTA PRESIÓN Y/O MONTACARGAS

Cuando el establecimiento posea este tipo de transporte vertical total o parcialmente mecánicamente.

4.- CERTIFICADO DE COMPRESOR

Cuando existe tanque o depósito de combustible con capacidad mayor de 200 lts..

5.- CERTIFICADO DE LA COMBINADA DEL GAS

Cuando existe instalación de gas por cañerías. (Si tiene supergas, certificado de S.I.M.M.).

6.- CERTIFICADO BROMATOLOGICO

En todas las industrias que se manipulen alimentos o aquejillos con locales que expendan alimentos a los operarios.

7.- CERTIFICADO DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

Cuando el proceso de la industria de lugar a líquidos que sea necesario tratar previo a su vertimiento en otros cañales.

PARTE 3 Artículo 17.- COMERCIOS E INDUSTRIAS EXISTENTES

1.- No se aplicará esta ordenanza para el caso de establecimientos con habilitación vigente.

2.- Se aplicará esta ordenanza en todos sus aspectos en los establecimientos que inicien trámite de habilitación por primera vez y en edificios o construcciones ampliadas o reconstruidas. Los que soliciten revisión de habilitación por vencimiento de plazo de habilitación y por otras causales, se exigirá solamente el cumplimiento de los requisitos higiénicos tales como pisos y revestimientos.

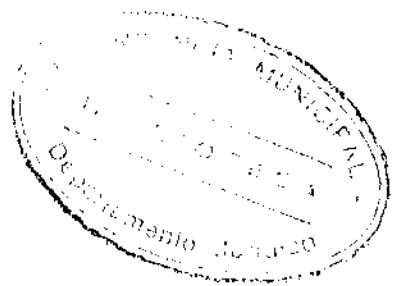
3.- Prohibese en los establecimientos existentes toda obra nueva que aumente las deficiencias que con respecto a esta ordenanza puedan presentar. Se admitirá solamente las obras nuevas y/o reformas que mejoren las condiciones de trabajo.

//

1-2

ANTECEDENTE						
SERIE	-- N°					

Fs N°197517



- 17 -

DEROGACIONES

Artículo 12º- Esta ordenanza deroga todos aquellos artículos de las ordenanzas vigentes que se le opongan.

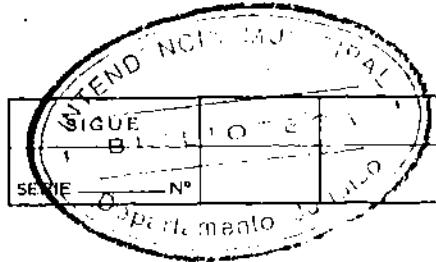
Artículo 13º.- Comuníquese.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DE VECINOS DE
MONTEVIDEO, A TRES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y
CINCO.

Ing. Agrim.-ALFINO-RUBAL PINO
PRESIDENTE

ANNA MARIA CLEMENTE DI CARLOMAGNO
SECA. VIVA GENERAL

Secondo hoy, 20 de Octubre, 1902.



Montevideo, 17 de enero de 1985.-

SECRETARIA
GENERAL
RES: 206.240
C. 210/62-4
AM

VISTO: el Decreto No. 22.100 sancionado por la Junta de Vecinos de Montevideo el 3 de enero del -- año en curso y recibido por este Ejecutivo el 9 del mismo mes y año, por el cual, de conformidad con la Resolución N°. 205.344, de 21 de diciembre de 1984, se establecen las condiciones físicas, constructivas e higiénicas mínimas que deberán cumplir la construcción, ampliación o reconstrucción de Locales Industriales, de Trabajo, de Ventas, de Depósitos, de Servicio y Administrativos; y se derogan todas las Ordenanzas vigentes que se le opongan;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

Promulgase; publíquese; comuníquese a la Junta de Vecinos de Montevideo, al Departamento Jurídico y pase, por su orden, al Servicio de Entrada, Trámite y Expedición -para su desglose e incorporación al Registro correspondiente- y al Departamento de Planeamiento Urbano y Cultural a sus efectos.-

(FDO.) DR. JUAN CARLOS PAYSSE, Intendente Municipal;

DR. LEONARDO J. VERTIZ, Secretario General.-

ES COPY DE UNA DE LAS COPIAS ORIGINAL

PEDRO BO ASSIERI
DIRECTOR DEL
SECRETARIA GENERAL